

RESOLUCION No. 240-26-201488 de 25/06/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CAMARGO AHUMADA CLAUDIA PATRICIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 84 # 42A2 - 49 APTO 201** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**1003667**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 8 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240708288, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, donde se vio reflejado el ajuste de del mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 84 No. 42A2 - 49 Apto 201 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-125783 del 29 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, cuya notificación se efectuó personalmente, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2026, radicado bajo No 26-015588, la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 26-240-125783 del 29 de mayo de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$158.211,00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 04 de junio de 2026, aplicado a la factura del mes de abril de 2026 (valores no objeto de reclamo), por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente al periodo de mayo de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
May-2026	\$ 158.211,00	\$ -	\$ -	\$ 158.211,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó *en el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, donde se vio reflejado el ajuste de del mes de marzo de 2026*
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$158.211,00.

RESOLUCION No. 240-26-201488 de 25/06/2026

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 12 de junio de 2026, por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, por no cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-125783 del 29 de mayo de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO AHUMADA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73
242061674

RESOLUCION No. 240-26-201488 de 25/06/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			